

OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR Magistrado ponente

Radicación n.º88083 Acta 31

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

SINDICATO DE EMPRESAS ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO (SINTRASERVIP) vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI EICE ESP).

Teniendo en cuenta que el Tribunal de Arbitramento Obligatorio convocado en la Ciudad de Cali, con ocasión de la interposición del recurso de anulación por parte de Sintraservip, dentro de audiencia virtual que tuvo lugar 21 de abril del año en curso, profirió auto en el que ordenó remitir a la Secretaría de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el recurso interpuesto.

Se avoca el conocimiento del recurso extraordinario de anulación interpuesto por el SINDICATO DE EMPRESAS ESTATALES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO (SINTRASERVIP) contra el laudo arbitral de 08 de abril de 2020, proferido por el referido tribunal de arbitramento, para dirimir el conflicto colectivo laboral existente entre el sindicato recurrente y EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI EICE ESP).

Téngase a la doctora VIVIANA BERNAL GIRÓN, con tarjeta profesional No. 177.865, como apoderada de SINTRASERVIP, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Córrase traslado por el término de tres (3) días a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI EICE ESP), para que presente réplica si así lo considera; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

[...] En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJ SL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación.

Cumplido lo anterior, retórnese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

SCLAJPT-04 V.00 2

Notifiquese y cúmplase.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala

GERARDO BOTERO ZULUAGA

FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

26/08/2020

SCLAJPT-04 V.00

IVÂN MAURICIO LENIS GÓMEZ

OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

Sala de Casación Laboral

SCLAJPT-04 V.00 4

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	760012205000202088083-01
RADICADO INTERNO:	88083
RECURRENTE:	SINDICATO DE EMPRESAS
	ESTATALES DE SERVICIOS
	PUBLICOS Y OTRAS ENTIDADES
	DEL ESTADO SINTRASERVIP
OPOSITOR:	EMPRESAS MUNICIPALES DE
	CALI EMCALI EICE ESP
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. OMAR ANGEL MEJIA
	AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Se notifica por anotación en estado n.º 89 la providencia proferida el 20 DE AGOSTO DE 2020.

SECRETARIA_



Secretaría Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 10 DE AGOSTO DE 2020 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 26 DE AGOSTO DE 20\hat{2}0.

SECRETARIA